



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-249-SPA-149, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la presente denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos animales ubicados en Pto. Veracruz número 41, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos animales ubicados en Pto. Veracruz número 41, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, ya que son encerrados en cajas para ser utilizados en rituales de santería.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a



su especie. Asimismo, el artículo 25 fracción XIII indica que queda prohibido por cualquier motivo el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se tuvo comunicación con la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, a quien se le hizo del conocimiento de la visita, manifestando ser responsable de 1 ejemplar canino, dos patos y dos palomas, al respecto permitió el acceso al interior de su domicilio, en donde se constató la presencia de un ejemplar canino macho de raza chihuahua de color café con blanco de nombre "Furia", de 4 años de edad, el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa además se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se observaron dos recipientes el primero de agua limpia y el segundo con croquetas, las cuales son suministradas dos veces al día.

El lugar de alojamiento del animal es libre por todo el inmueble, por lo que cuenta con espacios que le permiten protegerse de la intemperie; el lugar se observó limpio sin la presencia de heces fecales, cabe señalar que el ejemplar canino cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino, se mostró su cartilla de vacunación; sin embargo se le exhortó al dueño a continuar brindando la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Asimismo, la persona denunciada cuenta con 2 patos que se encuentran en el patio en un espacio de aproximadamente 5 metros cuadrados adecuado como corral, el cual les permite desplazarse de manera óptima y limpio sin la presencia de heces; además de contar con una tina con agua que les permite nadar y refrescarse, en el momento de la diligencia se observaron 2 recipientes con agua limpia y 2 recipientes con maíz y avena que son suministrados constantemente, el dueño de las aves manifestó que se encuentran desparasitados y vacunados; sin embargo, el veterinario no le extendió algún comprobante.

Aunado a lo anterior, se observaron 2 palomas que se alojan en una jaula de aproximadamente 80 cm de largo, 40cm de ancho y 50cm de altura, se constató la existencia de 2 recipientes con semilla y granos de maíz y dos con agua limpia, la jaula se encontraba limpia y sin la presencia de heces, el dueño de las aves manifestó que se encuentran desparasitados y vacunados; sin embargo, el veterinario no le extendió algún comprobante. Durante la diligencia no se constató la existencia de animales muertos o indicios de la preparación o realización de rituales de santería en el lugar.



En seguimiento a lo constatado en la primera visita, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se tuvo comunicación con la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, quien dio el acceso a su inmueble, en donde se constató la existencia de los mismos animales observados en la visita anterior, es decir, 2 patos, 2 palomas y un ejemplar canino de la raza chihuahua, que cuentan con alimento suficiente de acuerdo a su talla, agua limpia para beber de manera permanente, lugar de alojamiento limpio y adecuado no obstante, en el caso de las palomas se recomendó que se sacaran de las jaula por lo menos al realizar la limpieza de la misma; asimismo, no se constataron cuerpos de animales o algún indicio de la existencia de preparación o realización de rituales de sanería.

Por lo anterior, y toda vez que no se constataron acciones de maltrato animal o la utilización de animales para rituales de sanería, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de rituales de sanería o la utilización de animales para dicho fin en el inmueble ubicado en Pto. Veracruz número 41, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Se constató la existencia de un ejemplar canino macho de la raza chihuahua, dos patos y una paloma, a los cuales se le brindan las condiciones adecuadas de bienestar consistentes en:
 - Alimento suficiente de manera permanente.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Se comunicó al propietario a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos, que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interino.

LMH/EGGH/SAS/MHGH